



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 10 OCT 2024

DICTAMEN N°

308

ref.: E29-2024-92683-Ae s/Rescisión contrato de obra pública celebrado con empresa Gaña Jorge Eduardo - Disposición N° 195-23 Obra: "Trabajos de estructura resistente, albañilería, revoques, pisos y zócalos, cubierta de techos, cielorrasos, revestimiento, carpintería, pintura, varios (cartel de obra), instalación eléctrica e instalación sanitaria en la Biblioteca Pública Popular N° 79 de la localidad de Santa Sylvina-Chaco.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se toma intervención en el expediente de referencia que fue remitido en sesenta y siete (67) e-partes, excluida la presente, conforme lo requerido a e-partes 58 y 66.

Antecedentes:

A e-parte 22, obra Disposición N° 195/2023 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se adjudica la Contratación con la Empresa GAÑA JORGE EDUARDO para la realización de la obra "Trabajos de estructura resistente, albañilería, revoques, pisos y zócalos, cubierta de techos, cielorrasos, revestimiento, carpintería, pintura, varios (cartel de obra), instalación eléctrica e instalación sanitaria en la Biblioteca Pública Popular N° 79 MARTHA ALCIRA SALOTTI CUE N° 220162400 de la localidad de Santa Sylvina por la suma de pesos ocho millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con 72/100 (\$8.886.556,72).

A e-parte 23, se incorpora Contrato de Obra suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el proveedor Gaña Jorge Eduardo en fecha 29 de junio de 2023.

A e-parte 30, se acompaña Certificado de anticipo financiero de fecha 4 de julio de 2023 por la suma de pesos dos millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y siete con 02/100 (\$2.665.967,02) equivalente al 30% del monto total de la obra.

A e-parte 43, obra intimación notificada al contratista de fecha 04 de octubre de 2023 en la cual se manifiesta que según Contrato firmado en fecha 29 de junio de 2023 se pactó como fecha de finalización de obra el 28 de agosto de 2023, corroborando la inspección de la misma que no se ha terminado en el tiempo estipulado contractualmente, por ellos se procede a comunicar que retome la obra para la correspondiente terminación de la misma, bajo apercibimiento de tomar las medidas administrativas y legales que correspondan.

A e-parte 45, se incorpora Acta de Abandono de Obra de fecha 16 de octubre de 2023.

A e-parte 53, obra Acta de Conformidad de Trabajos Realizados de fecha 16 de octubre de 2023 suscripta por el Inspector de Obras, el representante Técnico y Titular de la Empresa Contratista y la Directora del establecimiento. Siendo lo certificado (incidencia 35,13%).

A e-parte 55, la Empresa Contratista en fecha 03 de enero de 2024 solicita en virtud de los motivos expresados la rescisión de contrato de común acuerdo.

A e-parte 58, emite opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio entendiendo que corresponde proceder a la rescisión del contrato de obra por exclusiva culpa del proveedor debido a incumplimientos de las condiciones contractuales.

A e-parte 61, obra Informe del Inspector de obra, acompañando documentación a e-partes 62 y 63.

A e-parte 66, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 832.

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias obrantes a e-parte 30 y 53, respectivamente, que la Empresa Contratista recibió un anticipo financiero del 30% del monto de la obra, constatándose un avance de obra del 35,13%.

En la intimación cursada a la contratista en fecha 04 de octubre de 2023, se manifestó que en el Contrato firmado en fecha 29 de junio de 2023 se pactó como fecha de finalización de obra el 28 de agosto de 2023, habiendo corroborado la inspección de la misma que no se ha terminado en el tiempo estipulado contractualmente, por ello se procedió a comunicar que retome la obra para la correspondiente terminación de la misma, bajo apercibimiento de tomar las medidas administrativas y legales que correspondan.

No obstante la intimación cursada, la Empresa Contratista no efectuó los trabajos encomendados, por lo que en fecha 16 de octubre de 2023 se realizó un acta de abandono de obra, constatándose la ausencia de la contratista, del personal de obra, del representante técnico, del jefe de obra, de materiales, herramientas y maquinarias.

Por lo antes expuesto surge que el contratista GAÑA JORGE EDUARDO no llevó a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos contractuales estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese a la intimación efectuada, encontrándose los plazos pactados perimidos.

Asimismo, de lo actuado en estas actuaciones no se evidencia que la Empresa Contratista efectuara respuesta alguna a la intimación realizada, ni que manifestara motivos que justifiquen el retraso e incumplimiento de la ejecución de la obra en los plazos previstos en el contrato de obra celebrado entre las partes.

Ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos esgrimidos, se entiende que son de aplicación al caso de marras los Artículos 80 inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

Conclusión:

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. b) de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscalía de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MF 5325 SJ/Ch - T.700.1257 CS/Ch